

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

DEJA CONSTANCIA QUE:

Por un error de selección en la página Web de la entidad, durante la publicación del Estado No. 073 de fecha 23 de julio de 2021, se seleccionó de manera equivocada el Punto de Atención Regional Quibdó, siendo el Punto de Atención Regional **correcto PAR VALLEDUPAR**, por esta razón y con el fin de garantizar el debido proceso que poseen los titulares se procede mediante este acto a publicar la presente constancia.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
AUTO	0189-20	ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MOERNO	10	22/07/2021	PARV No.341	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0189-20 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MORENO.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para expliquen las razones por las cuales han venido desarrollando labores extractivas por fuera de las zonas de explotación señaladas en las Tablas No. 10 y 11 del documento técnico correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que se encuentran referenciadas en los Planos Anexos No. 2, 5 y 8, como: "F-1" y "F-2". Para</p>

					<p>lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los residuos de la explotación minera conocidos como “puntas” o “material de desecho”, así como la capa vegetal removida con las labores extractivas desarrolladas en la concesión minera, que reposan de forma desordenada sobre las zonas que han sido intervenidas, sean reubicados y/o trasladados a los lugares destinados para la disposición adecuada de los mismos, de conformidad con el “centro de acopio” y la zona de “escombrera” que fueron proyectados y delimitados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de tal forma que, los frentes de explotación estén organizados y libres de estos materiales.. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los equipos o herramientas que por sus malas condiciones se encuentran en desuso y los elementos clasificados como “chatarra”, sean reubicados y/o se dispongan en un lugar adecuado para ello y alejado de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>frentes de explotación intervenidos, de tal forma que el área concesionada esté organizada y dichos materiales no tengan ninguna incidencia sobre la operación minera.. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo adecuado y suficiente para las necesidades del proyecto, de tal forma que la maquinaria utilizada en la cantera permanezca en óptimas condiciones y no se sigan presentando suspensión de actividades por fallas o averías en la misma, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>5. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados), Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>se6. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuercen las señalizaciones instaladas tanto en la vía de acceso al área concesionada como en las vías internas de la cantera, de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 131 del Decreto 2222 de 1993, que reza: “En los sitios por donde circulen vehículos se deberán colocar señales aprobadas internacionalmente, que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sitios de derrumbe, paso a nivel, instalaciones, almacenamiento de combustibles, gases explosivos, polvorines y todo tipo de peligros que ocasionen riesgos”, teniendo en cuenta que, las existentes, no se ajustan a lo antes descrito. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan.</p> <p>7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0189-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adelanten y/o gestionen ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007, en el sentido de ajustar el método de explotación señalado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en el Numeral 3 del ARTÍCULO SEGUNDO del citado acto administrativo a lo planteado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente ampara al proyecto minero, teniendo en cuenta que, en el referido instrumento ambiental se estipuló como obligación la realización de la explotación minera, siguiendo el método denominado: “banco único con retrollenado”, mientras que, en el mencionado plan minero se definió la explotación a cielo abierto por: “bancos múltiples”, donde los impactos son diferentes para cada uno de ellos, o en su defecto, presenten la modificación de este último para la aprobación de la autoridad minera, de tal forma que, las condiciones y/o variables proyectadas tanto en el instrumento técnico como en el instrumento ambiental sean acordes entre sí , Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 22 de abril de 2008, la duración del Contrato de Concesión No. 0189-20 se estableció para un periodo de vigencia de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 08 de julio de 2008 (Anotación No. 1 - R.M.N.), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décimo tercera (13ra) anualidad de la etapa</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contractual de Explotación, periodo comprendido del 08 de julio de 2020 al 07 de julio de 2021.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0189-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el que se proyectaron 2 Frentes de Explotación) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental, que no cobija totalmente el área de la concesión minera).</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 10 de febrero de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0083 de fecha 01 de febrero de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, aunque en el desarrollo de la citada diligencia hizo presencia el señor Jairo Castro, quien se identificó como trabajador de la cantera y brindó acompañamiento en una parte del recorrido realizado sobre el área concesionada, no se encontraba facultado para la suscripción de la misma.</p> <p>4. Informar que no fue posible verificar el estado de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante el Auto PARV No. 901 del 06 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 107 de fecha 09 de diciembre de 2019), que se citan a continuación: elaborar y mantener actualizado el plano de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>avance de las labores mineras; introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción; e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, toda vez que, al momento de la inspección de campo adelantada el 10 de febrero de 2021, no se estaban ejecutando labores mineras en el área concesionada y dicha diligencia no fue atendida por los concesionarios u otra persona delegada por los mismos con la capacidad o facultad de aportar y/o exhibir los documentos de soporte pertinentes, motivo por el cual, se recomienda verificar las medidas correctivas que adopten o hayan adoptado los titulares mineros para subsanar las “no conformidades” anteriormente descritas, en la próxima Visita de Fiscalización Integral. Lo anterior, teniendo en cuenta que, los titulares del Contrato de Concesión No. 0189- 20, a través del radicado No. 20209060336872 del 08 de enero de 2020, se pronunciaron frente a los requerimientos antes señalados, sin embargo, en el Auto PARV No. 408 del 26 de agosto de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 063 de fecha 27 de agosto de 2020), la autoridad minera fue clara en informar que, aunque se entendían por presentados los respectivos descargos, su cumplimiento sería objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al título minero.</p> <p>5. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque al momento de la citada diligencia no se estaban realizando trabajos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>extractivos, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban el arranque reciente de caliza en bloques sobre el Frente de Explotación ubicado en las coordenadas: N1606908 - E1046189. No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que, aunque dichas labores sí corresponden con la etapa contractual del título minero (Explotación) y se llevan a cabo dentro del área concesionada y del polígono definido en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo con el que se impuso el Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007), no se ajustan a las zonas de explotación señaladas en las Tablas No. 10 y 11 del documento técnico correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que se encuentran referenciadas en los Planos Anexos No. 2, 5 y 8, como: “F-1” y “F-2”.</p> <p>6. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, que todas las actividades y/o labores ejecutadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta suscrita el 22 de abril de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 08 de julio de 2008 (Anotación No. 1 - R.M.N.), el área del Contrato de Concesión No. 0189-20, quedó estipulada en 50 hectáreas (has), sin embargo, en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que reposa dentro del expediente, solo se definió la zona de interés minero para una extensión superficial de 34 hectáreas (has); en este sentido, se tiene que, las 16 hectáreas (has) restantes, que representan el 32% del área concesionada, no se encuentran vinculadas a los trabajos y obras de explotación, ni a las obras estrictamente necesarias para el transporte interno o los servicios de apoyo proyectados en el citado plan minero. Ahora bien, vale la pena mencionar que, en atención a la situación anteriormente descrita, en las Tablas No. 3 y 4 del referido documento técnico se detallaron las coordenadas del área a retener y de la zona que no sería ocupada por los trabajos y obras de carácter minero, sin embargo, no se observó ninguna actuación administrativa que definiera de fondo la devolución antes señalada, omitiéndose que, normativamente no se permite retener áreas que no sean económicamente explotables (Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas).de acuerdo con el informe tecnico se determina que en el área del contrato de concesión No 0338-20 solo se definió la zona de interés minero una extensión superficial de 34 hectareas (has),ósea que 16</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>hectareas restantes no se encuentran vinculadas a los trabajos y obras de explotación , por lo anterior se debe.</p> <p>RECOMENDAR al titular minero realizar el tramite de devolución del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionadas, y de esta manera delimitar de forma definitiva la zona del área contartada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación.</p> <p>9. Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. 0189-20, para que se abstengan de seguir adelantando labores extractivas por fuera de las zonas de explotación señaladas en las Tablas No. 10 y 11 del documento técnico correspondiente al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que se encuentran referenciadas en los Planos Anexos No. 2, 5 y 8, como: “F-1” y “F-2”.</p> <p>10. De acuerdo al recorrido de la inspección de campo adelantada el 10 de febrero de 2021, se identifico que no se estaban ejecutando labores mineras en el área concesionada, en el recorrido de la inspección de campo se identificó un (1) frente de explotación (N1606908 - E1046189) dentro de la concesión minera y del polígono definido en el Plan de Manejo Ambiental, que presentaba vestigios de actividades extractivas recientes, sin embargo, vale la pena aclarar que, dichas labores se han llevando a cabo sin ajustarse a los Frentes de Explotación (F-1 y F-2) señalados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO); es decir, que se ejecutaron sobre una zona no autorizada, ni contemplada en el instrumento técnico que actualmente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ampara al proyecto minero, motivo por el cual, se hace necesario que los titulares se abstengan de seguir realizando labores extractivas por fuera de los mismos y se limiten exclusivamente a los Frentes de Explotación proyectados en el citado plan minero.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a Alcaldía Municipal de Valledupar (CESAR) Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>11. En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 10 de febrero de 2021, se identificó el manejo inadecuado de los residuos de la explotación minera conocidos como “puntas” o “material de desecho”, que en su mayoría se encuentran revueltos con la capa vegetal que ha sido removida durante las labores extractivas en el área concesionada, materiales que han debido disponerse de forma separada en sitios adecuados para ello y no de forma desordenada sobre los sectores intervenidos, teniendo en cuenta que, esta última podrá ser utilizada en las labores de recuperación y/o restauración ambiental para la rehabilitación de los terrenos afectados con la explotación minera, evidenciándose de esta manera, Frentes de Explotación que se encuentran abandonados, sin que se hayan realizado los trabajos de retrolenado, restauración, revegetalización y/o rehabilitación contemplados en la Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007, por medio</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero y, por ende, un presunto incumplimiento a lo estipulado en los numerales 14, 20 y 21 del ARTÍCULO SEGUNDO del citado acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR</p> <p>12. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que aclare las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 897 del 23 de octubre de 2007, por medio de la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental que actualmente ampara la explotación adelantada por los señores ELISEO CAÑON SALCEDO y ALEXANDER CAÑON MORENO, teniendo en cuenta que, delimitan la zona donde ambientalmente se autorizó el desarrollo de las actividades mineras, sin embargo, al graficarlas en plano, el Punto No. 1 se extiende por fuera del área del Contrato de Concesión No. 0189-20 y no se define como un punto arcifinio, por tanto, hace parte de la poligonal.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 060 del 17 de junio de 2021.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	9	22/07/2021	PARV No.342	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0235-20 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente el plano actualizado y las proyecciones de las labores mineras, conforme a lo señalado en el literal d del artículo 14 del Decreto 2222 de 1993 y la señalización adecuada y suficiente de sus labores, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2222 de 1993. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Estos requerimientos fueron efectuados en el Auto PARV No. 0788 del 09 de 2014, notificado por estado jurídico No. 040 del 11 de junio de 2014, a la fecha persisten los incumplimientos, razón por</p>

					<p>la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, explique por qué razón no ha adelantado labores mineras, Para lo cual se le concede un término de treinta (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 0021 del 09 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2014, a la fecha persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implemente señalización informativa y prohibitiva dentro del área de conformidad con el Decreto 2222 de 1993, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>efectuado en el Auto PARV No. 0544 del 07 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 031 del 08 de junio de 2016, a la fecha persiste el incumplimiento, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión No 0235-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que allegue un inventario detallado sobre los volúmenes de producción generados durante el segundo semestre del año 2020, cuyas actividades extractivas conllevaron al aprovechamiento de minerales de “gravas” y “arenas” en la concesión minera, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión No 0235-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que los residuos de la explotación minera y la capa vegetal removida con las labores extractivas desarrolladas en el área concesionada, que reposan de forma desordenada sobre las zonas que han sido intervenidas, sean reubicados y/o trasladados a sitios donde sea posible la disposición adecuada de los mismos, de tal forma que, los frentes de explotación estén organizados y libres de estos materiales, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato de concesión No 0235-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que implemente un sistema de drenaje adecuado, que contemple la construcción de cunetas o canales perimetrales, en los frentes de explotación intervenidos, en la vía de acceso al proyecto minero y en las vías internas de la mina, para el control, manejo y evacuación de escorrentías y/o de las aguas superficiales o subterráneas que afloran en el área concesionada., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato de concesión No 0235-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 , para que realice mantenimiento y adecue la vía de acceso al área concesionada e instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre la misma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 131 del Decreto 2222 de 1993., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. Requerir al titular del contrato de concesión No 0235-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , para que explique las razones por las cuales ha realizado labores extractivas por fuera del área del título minero que le fue otorgado., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 22 de abril de 2008, la duración del Contrato de Concesión No. 0235-20 se estableció para un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 01 de diciembre de 2008 (Anotación No. 1 - R.M.N.), encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décimo tercera (13ra) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0235-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental).</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 23 de febrero de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0179 de fecha 10 de febrero de 2021, con base en la cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del titular minero u otra persona delegada por el mismo.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes sobre la misma y no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.</p> <p>5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 23 de febrero de 2021, se tuvo conocimiento que, en el segundo semestre del año 2020, se llevaron a cabo labores extractivas dentro del área del Contrato de Concesión No. 0235-20, para el aprovechamiento de “gravas” y “arenas”, minerales que fueron acopiados</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>temporalmente en la zona de beneficio identificada en la inspección de campo realizada durante los días 04 y 05 de noviembre de 2020 al Título Minero No. HAG-082 (Informe con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020), en las siguientes coordenadas: N1543992 - E1076542.</p> <p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>8. Conminar al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, para que se abstenga de seguir adelantando labores extractivas con medios mecanizados en el área del Contrato de Concesión No. 0235-20, hasta tanto sea modificado el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a través de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, teniendo en cuenta que, aunque este tipo de arranque se encuentra proyectado en la última modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (Auto PARV No. 156 del 29 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 31 de enero de 2019), a la fecha del presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informe Técnico no ha sido viabilizado por la citada autoridad ambiental.</p> <p>9. Conminar al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, para que se abstenga de seguir adelantando labores extractivas por fuera del área del Contrato de Concesión No. 0235-20 y de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007).</p> <p>10. Informar al señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 156 del 29 de enero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 31 de enero de 2019), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No 0235-20, para su implementación y/o ejecución, deberá obtener previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la viabilidad ambiental sobre los cambios efectuados a las condiciones o variables técnicas (método de explotación, tipo de arranque, etc.) inicialmente proyectadas, de tal forma que, los términos en los que se aprobó la modificación al citado plan minero, estén acordes con los términos del instrumento ambiental correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) inicial (Concepto Técnico No. CT-0096-2007 del 04 de junio de 2007) y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental correspondiente (Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007).</p> <p>12. Informar que del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0235-20, se observó copia de la cédula de ciudadanía No. C.C. 12.520.964 expedida en La Jagua de Ibirico - Chiriguana (Cesar) a nombre del señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, documento que fue allegado como anexo al Formulario Simplificado para la Legalización de Explotaciones Mineras de fecha 30 de diciembre de 2004, así mismo, se evidenció que, en la Minuta de Contrato suscrita el 22 de abril de 2008, se encuentran relacionados los mismos datos personales antes expuestos (nombre y cédula), sin embargo, vale la pena mencionar que, revisada tanto la información detallada en el Registro Minero Nacional - R.M.N., como en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el concesionario se encuentra relacionado como MANUEL ENRIQUE RÍOS CAMPO, motivo por el cual, se debe.</p> <p>Informar al área de Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que en el ámbito de sus</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>competencias realice las acciones correspondientes a que haya lugar.</p> <p>13. Informar que de acuerdo el recorrido de la inspección de campo adelantada el 23 de febrero de 2021 y, con base en las conclusiones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, se establece desde el punto de vista técnico que las labores extractivas desarrolladas con ocasión al Contrato de Concesión No. 0235-20, se han extendido por fuera del polígono otorgado y, por ende, de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo correspondiente al Plan de Manejo Ambiental (Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007), afectándose con ello, algunas zonas del Título Minero No. HAG-082, que pueden apreciarse en las siguientes coordenadas: N1544604 - E1077161 y N1544503 - E1077244, situación que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente objeto de estudio, ha sido recurrente durante la ejecución del proyecto minero. Por lo expuesto, se recomienda dar traslado de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico (Cesar),.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR” - Alcaldía Municipal de la jagua de ibirico</p> <p>14. Informar que de acuerdo el recorrido de la inspección de campo adelantada el 23 de febrero de 2021, se observaron los siguientes aspectos ambientales sobre el área del Contrato de Concesión No. 0235- 20: manejo inadecuado de material estéril y capa vegetal, que han sido dispuestos de forma desordenada sobre los mismos frentes de explotación minera; ausencia de sistemas de drenaje para el control y manejo de escorrentías y/o de las aguas superficiales o subterráneas que afloran en el área concesionada y que se han venido depositando en la parte baja de las zonas intervenidas, donde se encuentran estancadas; y la ejecución de labores extractivas con medios mecanizados (maquinaria) cuando el instrumento ambiental no lo contempla. Por lo anterior, se recomienda dar traslado de estas situaciones a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: Corporación Autónoma Regional del cesar “CORPOCESAR.</p> <p>15. Informar que con ocasión al Contrato de Concesión No. 0235-20, se han ejecutado actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de labores de explotación por fuera del polígono otorgado y de las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo correspondiente al Plan</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Manejo Ambiental (Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007), así como el desarrollo de actividades extractivas con medios mecanizados (maquinaria) cuando el instrumento ambiental no lo contempla, siendo necesario que el titular minero se abstenga de seguir realizando este tipo de trabajos. Ahora bien, aclarado lo anterior y, atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <p>Procuraduría General de la Nación</p> <p>Fiscalía General de la Nación</p> <p>16. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas por el señor MANUEL ENRIQUE RÍOS MANJARRES, titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 1075 del 30 de noviembre de 2007, toda vez que los impactos de la explotación proyectada con las variables técnicas (método de explotación, tipo de arranque, etc.) contempladas en la última modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (Auto PARV No. 156 del 29 de enero de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 31 de enero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2019), son diferentes a los impactos de la explotación trazada inicialmente.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la obligación estipulada en el numeral 24 del ARTÍCULO SEGUNDO del citado acto administrativo, el titular minero debió: “Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad”.</p> <p>17. Informar que mediante Auto PARV No.103 del 19 de febrero de 20180, notificado por Estado Jurídico No. 004 del 02 de marzo de 2018,Auto PARV No774 del 30 de septiembre de 2019 ,notifcado por estado jurídico No 052 del 20 de diciembre de 2018, Auto PARV No 849 del 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 052 del 20 de diciembre de 2018,bajo causal de caducidad y apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 0235-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 061 del 17 de junio de 2021.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A	4	22/07/2021	PARV No.343	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RH2-08231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Autorización Temporal: YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que fueron allegados en ceros (0) y se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 debido a que el "Precio Base de Liquidación (P)" que se encuentra detallado en el formulario, deben corresponder al valor estipulado por la UPME a través de Resolución No. 100 del 31 de marzo de 2020, en consecuencia, REQUERIR al titular minero para</p>

					<p>que corrija y/o modifique el mismo de acuerdo con las observaciones realizadas.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al Beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario de Declaración , Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, al Beneficiario de la Autorización Temporal No. RH2-08231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08231, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la y 681 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, para lo cual se otorga el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento fue efectuado en el Auto PARV No. 658 del 03 de noviembre de 2020, no salió por estado jurídico para su notificación, razón por la cual se debe volver a requerir amparado en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular de la Autorización Temporal No RH2-08231, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante radicado No. 4222-0 del 07 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>2. Informar al titular de la Autorización Temporal No RH2-08231, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, mediante radicado No. 18224-0 del 13 de enero de 2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera.</p> <p>3. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RH2-08231 causadas hasta la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto PARV No. 096 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2019, , le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal RH2-08231 que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del área, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 198 del 28 de mayo de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR - COOMULAVAL	7	22/07/2021	PARV No.344	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 164-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR - COOMULAVAL.</p>

					<p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, toda vez que se encuentra bien liquidadas</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 164-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería las correcciones del Formato Básico Minero ANUAL 2019 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 220 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 164-20 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 220 del 24 de junio de 2021, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga del contrato de concesión, allegada mediante radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley 1755 de 2015. Se le advierte al titular contrato de concesión No. 0164-20, que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 164-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería las correcciones del Formato Básico Minero ANUAL 2020 de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 220 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las siguiente recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de Abril de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que exija la dotación y uso de los elementos de protección personal como casco de seguridad, botas, guantes, gafas de seguridad, mascarillas, para lo cual debe de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>5. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de Abril de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que implemente la señalización de las áreas o frentes de explotación, hornos, vías internas, de tipo preventivo y de seguridad y de límite de velocidad, para lo cual debe de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en Ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de Abril de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que proceda de manera inmediata a afiliarse al sistema de seguridad social al personal vinculado a la extracción y producción de ladrillos dentro del área, para lo cual debe de allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNAMinería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 164-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAbece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 220 del 24 de junio de 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo causal de caducidad, se procederá hacer efectivo, el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, una vez se resuelva de fondo la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20199060313192 del 14 de mayo de 2019, por otro lado en relación a los incumplimientos requeridos bajo apremio de multa la Autoridad Minera, procederá a imponer la sanción de multa, por la inobservancia a los actos administrativos: PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017, 950 del 30 de diciembre de 2019 y PARV No. 240 del 24 de mayo de 2021 ya que la titular persiste en los incumplimientos relacionados con:</p> <p>Bajo apremio de multa</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ajustar y desarrollar las labores mineras de explotación como lo indica el PTO aprobado, debido a que se observó una explotación desorganizada y con una profundidad de excavación en ciertos frentes mayor a la aprobada.2. Implementar a lo largo de los taludes que conforman los frentes de explotación y a los costados de las vías internas del título minero de la referencia los canales o zanjas perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía y mejoramiento de las vías.3. Implementar el plan de emergencias y contar con la brigada de emergencias y los elementos, equipos y/o
--	--	--	--	--	---

					<p>herramientas adecuadas para la atención de las mismas de acuerdo al decreto 2222 de 1993.</p> <p>4. Implementación, publicación y socialización del Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, el Programa de Salud Ocupacional y cuenta con el vigía o el Comité Paritario de Salud Ocupacional según sea el caso en cumplimiento del Decreto 2222 de 1993.</p> <p>5. Contar con una persona responsable para la aplicación y/o funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para que garantice la debida socialización del mismo; debe implementar y socializar un plan de capacitación periódica en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención de los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero; debe garantizar que los operarios cuenten con capacitación debidamente certificada en la operación del equipo minero; debe contar con los manuales de operación segura de todos los equipos con los que disponga para el desarrollo de las operaciones cuentan con operaciones segura de todos los equipos con los que disponga para el desarrollo de las operaciones mineras, debe contar con el plan de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>6. Con el fin de que el método de explotación sea el indicado en el PTO aprobado, en cuanto a que en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 082 de fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>08 de agosto de 2017 se concluye que debido a la explotación desorganizada ha generado un fuerte impacto ambiental.</p> <p>7. Mantenga actualizados los registros de inventarios adoptados para el control y medición de la producción, acorde con el desarrollo de las actividades extractivas en la mina.</p> <p>8. Por el mantenimiento o el cambio de todas las señalizaciones instaladas en el proyecto minero, que se encuentran deterioradas</p> <p>9. Proceda a cercar y a señalar todos los pozos o aljibes utilizados para la captación de agua, que se encuentran ubicados dentro del área de la concesión minera.</p> <p>10. Justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el “libro de registro diario de producción” exhibido en la visita de fiscalización efectuada el 20 de octubre de 2020 y las producciones declaradas en los formularios de regalías allegados para el III y IV trimestre del año 2019, que reposan dentro del expediente, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del Informe de Visita PARV No. 105 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>Se procederá en acto administrativo separado hacer efectiva la sanción de Imposición de Multa por el incumplimiento a las obligaciones enunciadas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. INFORMAR que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación a las recomendaciones señaladas en los numerales 3.5 y 3.6 declarando el DESISTIMIENTO de la modificación al PTO y la solicitud de adición de mineral.</p> <p>5. INFORMAR que el radicado No. 20199060313192 del 14 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de prórroga del Contrato 164-20, se encuentra en estudio jurídico, por parte del Grupo de Modificación a Títulos Mineros adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez se emita el acto administrativo correspondiente este le será notificado.</p> <p>6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 240 del 24 de mayo de 2021 se aprobó el pago de la liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, evaluadas por el Concepto Técnico PARV N° 168 del 04 de mayo de 2021.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 164-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 220 del 24 de junio de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR EU	2	21/07/2021	AUT No.906-2	<p>Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 0167-20, se APRUEBA la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101023945 del 30 de noviembre de 2020, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 8 de octubre de 2020 hasta el 8 de octubre del 2021, con un valor asegurado de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$315.502.042), de conformidad con el No. de Evaluación 6250882 del 19 de julio del 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el No. de evento 6250882 del 19 de julio del 2021 registrado en el Anna Minería.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRÁN DULCEY	2	22/07/2021	AUT No.906-3	<p>Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería del título minero Contrato de Concesión No. IFD-11337X, se realizan las siguientes recomendaciones, al titular minero señor NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, que mediante Evaluación Técnica que: "Mediante Auto PARV No.069 del 10 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de febrero de 2021, dispuso: "Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000411, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que esta se</p>

						<p>ajusta a las correcciones solicitadas en el AUTO PARV No. 686 del 12 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que en el objeto nombra el título correspondiente, la fecha de firma de éste y se encuentra firmada por el tomador. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 en el concepto técnico PARV No. 064 del 28 de enero de 2021".</p> <p>INFORMAR al titular minero, que una vez culminada la vigencia de la póliza minero ambiental No.46- 43-101000411 Expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021, el titular deberá constituir la póliza minero ambiental con la Etapa contractual correspondiente teniendo en cuenta que se encuentra en el primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido del 16 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2022.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica realizada AnnA Minería.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ	2	22/07/2021	AUT No.906-4	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No OG2-083716, se realiza el siguiente requerimiento al titular minero JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ</p>

					<p>NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 12-43-101003343 Expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 12-43-101003343 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación técnica realizada a través del evento No 6385296, radicado 23746-0. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

Dada en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR